Esquel, de mayo de 2009.-

------**VISTO:**----------

------Para resolver el recurso de apelación en subsidio intentado por los Dres. A.D.F.V. y J. C. G. a fs.110/111, ambos por su propio derecho y contra la providencia del a quo de fs. 109; y----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------Que en ocasión de impetrar la reposición con apelación en subsidio, los ocurrentes se agravian por entender ofensivo a su derecho a la percepción de honorarios lo resuelto por el Sr. Juez de la instancia anterior, que dispuso tener presente la estimación del monto del proceso realizada por los letrados, toda vez que no se han cumplido la totalidad de las etapas del presente proceso sucesorio.----------

-------En el libelo que se aneja a fs. 110/111, fundan su queja en la circunstancia –según sus dichos – que ninguna norma veda realizar la clasificación de sus trabajos y estimación del monto del proceso en resguardo de la percepción de sus honorarios, toda vez que al no existir acuerdo entre los herederos en orden al contenido del acervo hereditario y la consecuente partición, la clasificación y estimación presentada a fs.107/108 se torna procedente pues no pueden concluir el trámite de la sucesión por el desacuerdo indicado.----------

------Así planteada la cuestión a resolver, debemos advertir que de las constancias de autos, surge que no se han cumplido las etapas que para procesos como el presente prevé el art. 43 de la Ley del Arancel Nro. 2200, y en su consecuencia, no aparece concluido el trámite sucesorio, situación que habilitaría el trámite de clasificación de trabajos profesionales y estimación de valores del acervo, si bien les asiste razón a los ocurrentes en orden a que no existe norma alguna que impida su realización en esta etapa.----------

------Y ello resulta así, por cuanto no estando concluido el proceso, aquella clasificación y estimación carece de efectividad o virtualidad, pues constituye una pauta de fundamental importancia el hecho determinante de la cesación de la actuación profesional a los fines de aquélla con más la consecuente regulación. Sucede que –a juicio de este Cuerpo – a los fines que se invoca realizada la presentación de fs. 107/108, constituye presupuesto necesario e ineludible la interrupción de los servicios profesionales o la cesación de la intervención en estos autos de los letrados apelantes, supuestos ambos que en el sub exámine no se presentan.----------

-------En criterio que compartimos, se ha sostenido que: “…la labor del abogado solo podrá tenerse por finalizada cuando todos los bienes registrables hayan sido inscriptos (aunque subsista un condominio o estado de indivisión hereditaria) y los que no lo son se hayan distribuido entre los causahabientes, además de haberse pagado los legados y cumplido las mandas.” (v. URE, Carlos y FINKELBERG, Oscar; “Honorarios de los

Profesionales del Derecho"; LexisNexis; Bs. As.; 2004; p. 509). Cabe agregar que dicha regla solo se verá modificada en tanto se produzca la interrupción de los servicios profesionales o la cesación de la intervención en la sucesión, siendo a partir de entonces en que adquiere operatividad el mandato impuesto en la precitada Ley del Arancel Nro. 2200 (arts. 6, 9, 10, 23 y 24, entre otras).----------

------Por ello, le asiste razón al judicante de fs. 109 y de fs. 112 y vta., estimado este Cuerpo que deberá confirmarse el resolutorio puesto en crisis.----------

----- Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------**R E S U E L V E**:----------

------**1) CONFIRMAR** en todas sus partes la resolución que luce a fs. 112 y vta..----------

------**2) REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces del Tribunal, por encontrarse vacante una vocalía y haberse alcanzado la mayoría (arts 8 y 9 de la Ley 1.130 y 161 del C.P. C. y C., texto según Ley 4.550).----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT **GÜNTHER ENRIQUE FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2009 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVIL.-CONSTE.-

Norma Marrero

Secretaria